

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5671 / 222

Sarrablo Mur, Antonio

Senes de Alcubierre

1943 - 1944



Folios: 9 + 16 = 25

Expte: 222/43.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 3354

CONTRA Antonio Sarrabio Muñoz

DE Península de Alcubierre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Sarriena

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Agosto DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 6.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTAÑA
Ref. al núm.

Laméne
Exmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 3736-40 seguido contra ANTONIO SARRABOL MUR, natural y vecino de Senés de Alcubierre (Huesca), para deducción de la responsabilidad civil pertinente; rogando a su digna autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarue a V.E. muchos años.
Barbastro, a 16 de Junio de 1.943
EL JUZGADO MILITAR,

Al contrario citase con la referencia y del juzgado

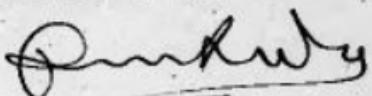
Q.T.



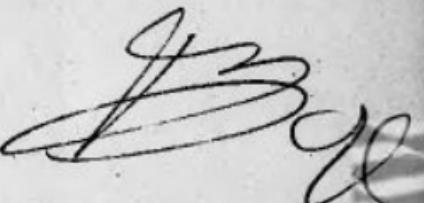
Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Providencia.- Huasco a cuatro d^a -Agosto de mil novecientos
 S.S. cuarenta y tres.
 Pintado D^a vista del anterior testimonio de sentencia
 Pino al Ministerio Fiscal a efectos de informe.
 de Castro Lo acordaron los Srs d^a l margen y firma el Sr.
 Presidente de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
 certifican



D.5254.492 *

Fiscal dice: Deu procede
 iniciar el oportuno expediente de
 Responsabilidad Política contra
 Antonio Larrable Muñ.

Huesca 5 agosto 1.947.

Antonio Larrable Muñ

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil
 novecientos cuarenta y _____

PROVIDENCIA

S.S.

Pintado
Pino

Huesca, a mitad de Agosto de mil
 novecientos cuarenta y tres

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recada en el sumarísimo caducario número 3736-40 contra Antonio Larrable Muñ por el delito de Revolta a la Rebelión, remítase con oficio al Juez de Instrucción de Sorriena previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidente,
 de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
 Certifico.

J. M. L.

NOTIFICACIÓN
M.º Final

En el mismo día notifiqué debidamente al
M.º Final la providencia
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

Firma de que certifico.

Herranz
Gutiérrez

0.25 H

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 6.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

BERBASTRO-BOLTAÑA
Ref. 21.000

Exmo. Señor:

Con fecha 16 de Junio último, remitió a V.E. testimonio deducido, para la responsabilidad civil pertinente, de la causa seguida contra ANTONIO SARABLO MUR, natural y vecino de Senés de Alcubierre (Huesca), sin que se me haya acusado recibo hasta el día de la fecha, por lo que ruego a su digna Autoridad tenga a bien ordenar lo relativo a tal fin.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Berbastro, a 19 de agosto 1.943.
EL JUEZ MILITAR.



Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de:

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

Sarriñena

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado

Contra.

Antonio Serrable Muñoz
vecino de Serres de Alcuberre

Tengo el honor de participar a V. I que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 7 de Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, ha procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriñena 15 de Septiembre de 1943
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

~~Foto~~ 55 folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

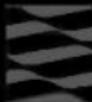
de
Sarriñena

Expediente n.º 2254 de la Audiencia.

Idem n.º 222 del Juzgado.

CONTRA
Antonio Sancho Mur
Vecino de Sines de Alenjibre

Int.





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.254

222

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Sarabia Mur, vecino de STEVES DE AL-CUBIERRE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 7 de Agosto de 1940



José Luis Díaz

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena

D. José M^a Pierro Zueras, soldado del Regimiento de Infantería nº 63, Secretario de la causa nº 3706-40 instruida contra ANTONIO SARRABLO MUR y otros por el delito de rebelión, y de la cual es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez,

CERTIFICO: Que a los señores que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones que copianas literalmente dicen así:

Al folio 270.- MENCIONA: En la ciudad de Barbastro, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarísima nº 3706-40 instruida contra... y ANTONIO SARRABLO MUR por el delito de rebelión, dieron lectura de los autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. D. Rafael Vilamana Arbeña. RESULTADO: Hechos probados y así se declaró que ANTONIO SARRABLO MUR de 26 años, vecino de Señés de Alcubierre, os malos antecedentes y Secretario de la C.N.T. antes del Movimiento. Al iniciarse éste estaba en Alcubierre, marchando a Señés donde se puso a las órdenes del Comité, haciendo guardias con armas; fué designado como informador y guía de las Brigadas de Investigación, las cuales practicaron algunas detenciones en el pueblo sin consecuencias graves. Al ser movilizado ingresó en el Ejército Rojo.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por ANTONIO SARRABLO MUR constituyen el delito de auxilio a la rebelión al artº 240 del Código de Justicia Militar.- VISTOS: Los artículos citados, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1.929.- FALLOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO SARRABLO MUR como autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; la será de abono en su caso la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.929.- OTROS: Si Consejo vista la Circular de la Presidencia de 25 de enero de 1.940, estima no procede proponer la commutación de la pena impuesta el citado encartado.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Mariano Vilamasa.- Juan Sánchez López.- Ramón Ciria.- Valentín Pérez Geray.- Rafael Vilamana.- Todos rubricados.

Al folio 279.- EXMO. Señor:.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO SARRABLO MUR a la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artº 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este caso; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es asertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artº citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.ª su aprobación a la misma haciéndola firmar y ejecutoria.- Si V.ª así lo acuerda volverán los autos a este Auditoría para su remisión al Juez de Instrucciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre este particular.- Respecto al otro del delito no procede commutación alguna en cuanto al citado condenado.- V.ª no obstante resolverá.- Zaragoza a 20 de noviembre de 1.942.- AL AUDITOR.- López Fando.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoría de Guerra-5ª Región Militar.

•28 En el que se dice que se ha de tener en cuenta la necesidad de que el sujeto sea capaz de comprender y recordar lo que se le dice.

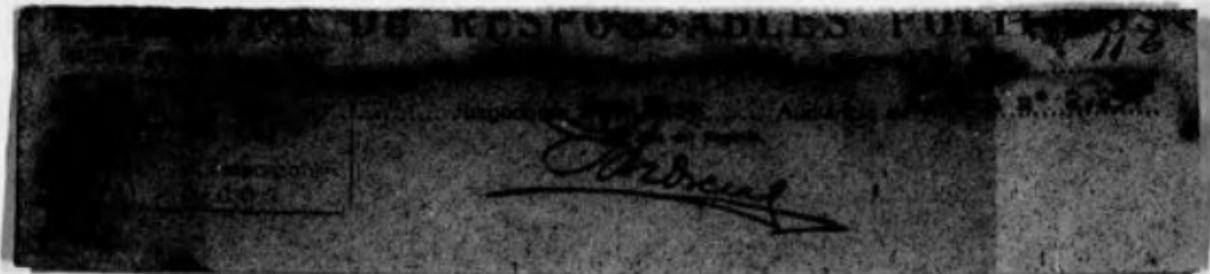
CERTIFICATION: I am a responsible person who has obtained the information above from reliable sources.

.....

Al folio 255.- En Zaragoza, a 10 de Junio de 1.945.- De conformidad con el precedente escrito dictaminado de mi Auditor yborg sus propios fundamentos, acuerda prestar mi testimonio a la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa nº 3738-40 por la que se comienza al proceso ANTONIO SARRABOL MUÑOZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de sumisión a la rebelión sin circunstancias mitificativas a tenor del artº 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.944.- Remítase la causa a su Instructor para cumplimiento de las diligencias de ejecución procedentes.- El CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-

I para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca para deducción de la responsabilidaçón civil pertinente, expedido el presente de orden y visado por el Sr. Juzg. en Barbastro, a diez días de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

V^a. B^a.
EL JUEZ MILITAR.



XXX

PROVIDENCIA

Juez

Señor RARO

Sarifienda a quince Segundo
cuarenta y tres.

124

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo del Guerra, acúsesese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.-

E/

enjisione Raro

Fernando Raro

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Jerez de Alcubierre

Raro

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Larralde Muñoz
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^o—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amparados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^o—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^o—Qbtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a que tuviesen los bienes al 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^o—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha al valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvenza mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preexistente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Santos 15 de Septiembre de 1943
El Juez Instructor, ejercit.

P.O.
Montes



Sr. Juez Municipal de

Imprenta Montes. M-101.

Tenes de Alcubierre

14 8

PROVINCIA.-

Sedes de Alcubierre a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente Carta Orden, y procedimiento a su trámite solicito a la Alcaldía de esta población certificación de los bienes que pertenecieron a su nombre al encartado Antonio Sarrabio Mar. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Miguel Allué Uría, en que certifico. El Juez municipal.

Miguel Allué



SOLICITUD A.- Seguidamente se da cumplimiento a quanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

[Large handwritten signature over the text]

PROVIDENCIA.- Sedes de Alcubierre a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la certificación de la Alcaldía que fué interesada, reportase a los autos de su razón y visto su contenido, citease a los testigos vecinos de este lo señad D. Francisco Otál Beltrán y D. Antonio Allué Puyol, para que el dia veintinueve de los corrientes a las trece horas, comparezcan en el Juzgado municipal con el fin de precisar declaración sobre la presunta involvencia del encartado Antonio Sarrabio Mar, así mismo requisirase al interesado que sus manifestaciones de nacimiento y demás antecedentes se soliciten.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Miguel Allué Uría, en que certifico. Doy fe.



SOLICITUD A.- Seguidamente se da cumplimiento a quanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

Ayuntamiento
D. Francisco Otál Beltrán

[Large handwritten signature over the text]

NOTIFICACION.- En Sedes de Alcubierre a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Teniendo ante mi presencia al vecino D. Francisco Otál Beltrán, le notifico el contenido de la anterior providencia, titendiéndole para que el dia veintinueve proximo a las trece horas comparezca en el Juzgado municipal. Firma de que soy.

Francisco Otál

[Large handwritten signature over the text]

O.T.R.A. - En la misma fecha, teniendo ante mi presencia al vecino Antonio Allué Puyol, le notifico el contenido de la anterior providencia, diciéndole para que el proximo dia veinticinco en las trece horas comparezca en el Juzgado Municipal. Firmo lo que sigue.

antonio allué

O.T.R.A. - En la misma fecha teniendo ante mi presencia al licenciado Justo al vecino Antonio Serrabio Muñoz, le notifico el contenido de la anterior providencia, diciéndole para que el proximo dia veinticinco en las trece horas comparezca en el Juzgado. Firmo lo que sigue.

Antonio Serrabio

DECLARACION. - En Sesión de Alcubierre se vintiendo el Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Atiles Gracia, asistido de mi el Secretario que actua, comprueba el vecino de este lo instado, D. Francisco Ocaí Beltrán, menor de edad, casado labrador, quien testó juramento en forma legal, prometiendo por su honor decir verdad quanto sujeto y libremente preguntado.

Hecho por los señores que la Ley manifiesta no comprender ninguno. Interrogado por el Sr. Juez sobre el contenido dice: Que le consta a ciencia cierta que el encartado Antonio Serrabio Muñoz, se carente de la clase de bienes en este término municipal.

En este estado se dio por terminada la anterior declaración, que luego se le fué ratificada en su interior contenido y firmada con el lic. que figura en la que certifico.

Francisco Ocaí

O.T.R.A. - En la misma fecha ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allué Gracia, asistido de mi el Secretario que actua, comprueba el vecino Antonio Allué Puyol, mayor de edad, alvarez, quien presta juramento en forma legal, prometiendo por su honor decir verdad y cuanto supiere y fuere preguntado.

Hecho por los señores que la Ley manifiesta no comprender ninguno. Interrogado por el Sr. Juez a tenor del contenido dice: que le consta la insolvenza del encartado Antonio Serrabio Muñoz, ya que no carece de toda clase de bienes en el término municipal.

En este estado se dio por terminada la anterior declaración que luego se ratificaron su interior contenido firmando con el Sr. Juez que figura.

antonio allué

ron Jose María San Agustín Arias Secretario el Ayuntamiento de Seses de Alcubierre.

Certifico: Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el vecino de esta localidad Antonio Serrabio Muñoz, no posee ni una gana especie en este término municipal ninguna relación a su nombre.

Y para que conste y sirta los oportunos efectos, apóstilla del Juez municipal libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Sesión de Alcubierre a Veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Lvº B2
E: Alcalde

Secretario.



Manuel Ocaí



17

COMPARCENCIA.- En Sesión de Alcaldía se veintiún de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres. - Ante el Sr. Juez Municipal D. Miguel Alarcón Rascón, asistido de mi el Secretario que actúa, comparece el vecino Antonio Sarrallo Muñoz, quien presta juramento en forma legal, manifestando a preguntas del Sr. Juez, que nació en la localidad de Zarzo de mil novecientos diez y seis, siendo hijo primogénito de Antonio y María.

En este modo se dio terminada la presente comparecencia, que firmó con su firma el Sr. Juez, a que certifico.

Antonio Sarrallo

Juez Municipal
Notario

DELIBERACION.- Señaladamente se remiten a su presidencia las presentes diligencias por el mismo conductor recibido. Por favor.

A U T O

En Sarriena siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Sarrallo Mur, vecino de Senés de Alcubierre, apareciendo del mismo que el expedientado, de malos antecedentes, Secretario de la C.N.T. antes del Movimiento, al iniciarse éste, estaba en Alcubierre, marchando a Senés, donde se puso a las órdenes del comité, haciendo guardias con armas; fué designado como informador y guía de las Brigadas de Investigación, las cuales practicaron algunas detenciones en el pueblo, sin consecuencias graves; al ser movilizado su reemplazo ingresó en el ejército rojo. Fué condenado por la Jurisdicción de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y acceorías.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curia Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo qué imperativamente preceptúa el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la citada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Sarrallo Mur,

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdáguer,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.=

Juez Instructor de

Franisco Pera Verdáguer

Antonio Sarrallo Mur

Diligencias - pendientes a reunir
escri al F. Fiscal day fe' =

~~Recibido~~

XXX



Nº 10

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

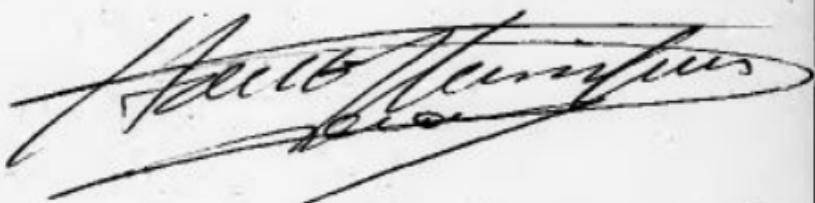
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 7 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 222 del Juzgado y 2254 de la Audiencia, seguido contra Antonio Sarabio Mur

vecino de Senes de Alcubierre y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 19 DIC 1943 de 194



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena

DILIGENCIA: Señor(a) "diez y ocho de diciembre
de Mil novecientos cuarenta y tres" para hacer constar
que habiendo adquirido firmas el auto a que se refiere
este oficio, se remiten los testimonios ordenados,
en el día de hoy, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

D5

SALINERA

Expte. n.º 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado

Contra

antonio Esprublio Mur
natural y
vecino de

Senes de Alcubierre, hijo
de Antonio y Maria, nacido
el 7 marzo 1916, soltero, por
valores.



Ilmo. Sr:

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó el Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamur 18 de febrero de 1942
El Juez Instructor,

F. Pérez Verdú

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

207
DON SANTOS PARALEO SABATER

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado, seguido a antonio parraleo, vecino de Sones de Alcaubierre, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra antonio parraleo, vecino de Sones de Alcaubierre, apareciendo del mismo que el expedientado, de alias antecedentes, integrante de la C.N.T., antes del levantamiento, al iniciarse éste, estaba en Alcaubierre, marchando a Sancho, donde se puso a las órdenes del comité, haciendo guardia por turnos; fue designado como informador y guía de los brigadistas de investigación, los cuales practicaron algunas detenciones en el pueblo, sin consecuencias graves; al mes y medio de su ingreso en el ejército rojo, fue condenado por la Jurisdicción de guerra, condenar se a 10 años de prisión y multa de 1000 pesetas.

de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curas Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del culpable, resulta que antonio parraleo tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Se Srita. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra antonio parraleo.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole accus de recibo; y una vez firmé por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Franisco J. Verdúgoz, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe: — Francisco J. Verdúgoz, Santos Paraleo, subscritor.

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Barrios de Sarriguren a días y horas de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Juez Instructor,

F. Verdúgoz

Antonio Parraleo

D.5272.667 4

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de
apresamiento. Huesca a veintidós de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.- a Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos
S.S. a cuarenta y cuatro.
Pintado a Dada cuenta; dñase a su rollo, seússese recibo al Juez
de Castro a gado remitente, regístrese en el libro de correspondiente
Oficio a y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rúbrica el Sr. Pres-
idente de que certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

NOTIFICACION

M. P. G.

Levitanismo notificó debidamente a
Alcalde provincial anterior, por lectura íntegra y entrega de copia baja a

área de que consta

J. M. G.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA**

22 N/

De orden de la Sala se ha recibido a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidad política, instruido con-
tra el anotado al margen.

Dicho guarda a V.S. muchos éllos.
Huesca 22 de febrero de 1.944.



J. M. G.

Sr. Juez de Instrucción de,

Sarriena.-

23
15)

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARTENEA

Expte. n.º 2254 de la Audiencia
y 222 del Juzgado.

Contra
Antonio Serrablo Mir
vecino de
Senes de Alcubierre

Sírvase V. disponer se notifique
en forma legal al expedientado anota-
do al margen, haberse dictado por
este Juzgado con fecha 7 de febrero
auto de sobreseimiento en el expe-
diente, que con el número que tam-
bién se indica, se le seguirá sobre
Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cum-
plimentada en todas sus partes a
este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Senen 18 de febrero de 1947
El Juez Instructor,



+ Pena Verdoyez
Sr. Juez Municipal de Senes de Alcubierre

Lima 10 - Perú

D.5272.673;

PROVINCIA - Sesenta y Alcubierre a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro - Por recitada la precedente Carta Orden dese cumplimiento a quanto en la misma se ordena, y hecho todo en forma legal, devuelven a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo manda y firma al Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Prácia
El Juez municipal



Miguel Allue

Ante mí:

El Señor Alcalde

*François...
Sarrablo*

DILIGENCIA - Seguidamente se da cumplimiento a quanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

Antonio Sarrablo

NOTIFICACION - En Sesas de Alcubierre a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro - Teniendo ante mi presencia en el local de este Juzgado municipal al vecino Antonio Sarrablo Mur, le notifique el contenido de la anterior providencia, por de lectura integra y con entrega del correspondiente testimonio le hice saber al sobreseimiento del expediente de Responsabilidades políticas que se le seguía. De entrada y dentro firma de que hoy fe.

DILIGENCIA - Seguidamente se devuelven a su procedencia las presentes diligencias por el mismo conducto recibido. Doy fe.

Saludo a Franco

¡Arriba España!

25



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. n.ºm.

Ref. Sal. n.ºm. 462

Dpto. Secretaría.

MARGEN QUE SE CITA

ANTONIO SARRABOL MUR.
Vecino de Senes de Alcu-
bierre.

Expediente nº 222.

Acuso recibo a su comunicado
fechado el 18 del pasado mes de
Diciembre, recibido en el día de
hoy, por el que me comunica la
resolución recisida en el Expedien-
te inciso contra el individuo
anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

EL JEFE PROVINCIAL / P.D. /



ILMO. SR. JUEZ DE RES. ONSABILIDADES POLITICAS
P.R.T. - Mod. 3

=SARIENA=

AH

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

Decreto ORDEN PÚBLICONúmero 811

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 28 de Enero
de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

28
13

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16603

N.º Expediente 2228

N.º Rolla

Vedad Serio de Alcubierre

Antonio Samaniego Gómez.

Con el comunicado de

18 Diciembre 1948

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1948

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

XXX